

Instancia al Ayuntamiento para solicitar el empadronamiento en el caso de vivienda ocupada o en la que se resida en precario

AL AYUNTAMIENTO DE

..... mayor de edad, con DNI/NIE/Pasaporte con domicilio a efectos de notificaciones en **DOMICILIO DONDE RESIDE Y SE QUIERE EMPADRONAR**, teléfono y mail

EXPONGO

Que actualmente me encuentro en situación de exclusión residencial y no he podido acceder a una vivienda por ningún circuito, ni en el mercado de alquiler ni en el parque de vivienda social.

Que mi Ayuntamiento no me ha ofrecido ninguna solución ante esta situación.

Que no tengo ningún documento que acredite fehacientemente la vivienda en la que resido.

Que en virtud de la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal (publicada en el BOE el 2 de mayo de 2020), el Padrón *“es el registro administrativo que pretende reflejar el domicilio donde residen las personas que viven en España. Su objetivo es, por tanto, dejar constancia de un hecho, por lo que, en principio, no debe resultar distorsionado ni por los derechos que puedan o no corresponder al vecino para residir en ese domicilio, ni por los derechos que podrían derivarse de la expedición de una certificación acreditativa de aquel hecho”*.

Que según lo dispuesto en el apartado 2.3 de dicha Resolución *“la posibilidad de que el Ayuntamiento solicite del vecino «el título que legitime la ocupación de la vivienda» (artículo 59.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales) no atribuye a las Administraciones Locales ninguna competencia para juzgar cuestiones de propiedad, de arrendamientos urbanos o, en general, de naturaleza jurídico-privada, sino que tiene por única finalidad servir de elemento de prueba para acreditar que, efectivamente, el vecino habita en el domicilio que ha indicado”*.

Que, en ausencia de este título, el Ayuntamiento puede *aceptar otros documentos, como suministros de luz, agua, etc. Además, el gestor municipal podrá comprobar por otros medios (informe de Policía local, inspección del propio servicio, etc.) que*

realmente el vecino habita en ese domicilio, y en caso afirmativo inscribirlo en el Padrón”.

Que de acuerdo con lo expuesto en dicha Resolución, el plazo para resolver el procedimiento administrativo iniciado a solicitud de la persona interesada, tiene una duración máxima de 3 meses (establecido en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y si el ciudadano no recibe respuesta ha de entenderse que opera el silencio positivo y por tanto, el solicitante quedará empadronado a todos los efectos desde la fecha de la solicitud. Una resolución denegatoria, requerirá una motivación adecuada.

SOLICITO

Que se proceda a empadronar a este solicitante (Y EN EL CASO DE FAMILIAS, REFLEJAR LOS DATOS DE LAS PERSONAS QUE LA COMPONEN Y RESPECTO A LAS CUALES SE SOLICITA EL EMPADRONAMIENTO) en la dirección que se indica en el encabezamiento en el plazo máximo de tres meses, ofreciendo la colaboración necesaria para que la veracidad de la presente solicitud pueda ser comprobada por parte del Ayuntamiento.

Firma y fecha